



GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

Carta Circular Núm. OSG-2021-005

Secretarios, Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Autoridades, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (“Entidades Gubernamentales”)

Noelia García Bardales
Secretaria de la Gobernación
La Fortaleza

17 de febrero de 2021

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE ACCIONES TOMADAS CON RESPECTO A LA LEY 36-2020, LEY DE TRABAJO A DISTANCIA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Ley 36-2020, conocida como “*Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley 36”), dispone que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación y desarrollo del Teletrabajo o Trabajo a Distancia, como una opción laboral para todo empleado gubernamental que cualifique. Con este concepto, se busca agilizar los procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, además de brindarle una opción más flexible de trabajo a nuestra fuerza laboral. La Ley 36 ordena a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para implementar un Programa de Teletrabajo o Trabajo a Distancia (en adelante, “Programa”). A través del Programa, se les permitirá a los empleados participantes cumplir, parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto.

En el Artículo 4 de la Ley 36 se establecen ocho deberes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la implementación del Programa, según se presentan a continuación:

- a) Establecer mediante reglamento cuál será la política de la agencia para cualificar a los empleados elegibles para desempeñar sus labores mediante el Programa.
- b) Determinar cuáles empleados son elegibles para realizar Teletrabajo.
- c) Notificar a los empleados de la agencia su elegibilidad para ejercer sus funciones mediante el Programa.
- d) Proveer a los empleados elegibles y a sus supervisores un entrenamiento interactivo en el Programa, que les permita ejecutar de manera eficiente sus labores.
- e) Establecer un plan de evaluación del Programa.
- f) Establecer los criterios que la agencia tomará en consideración al evaluar el desempeño del empleado que participe del Programa.
- g) Establecer los requisitos mínimos de desempeño que se le exigirá a cada empleado, según sus labores.
- h) Establecer las medidas razonables para asegurar el uso y el mantenimiento adecuado del equipo perteneciente a la agencia a ser utilizado por los teletrabajadores, si alguno.

De igual forma, el Artículo 8 de la Ley 36 dispone que en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la aprobación de la Ley, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), tenían que emitir una guía para establecer las medidas mínimas de protección, a los fines de garantizar la confiabilidad y confidencialidad de la información y procurar el uso adecuado de los sistemas de información a través del programa de teletrabajo. Igualmente, el Artículo 14 de dicho estatuto, dispone que las agencia debían establecer, dentro de un término de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación de la Ley, la reglamentación para la implantación del Programa.

El 12 de noviembre de 2020, la OATRH emitió el Memorando Especial Núm. 34-2020, *Promulgación del Reglamento (Modelo) de la OATRH para la Implementación del Programa de Teletrabajo o Trabajo a Distancia en los Organismos Públicos, conforme a la Ley Núm. 36-2020, según enmendada*". En este memorando se instó a las agencias a adoptar una reglamentación análoga al reglamento modelo propuesto por la OATRH. El 30 de diciembre de 2020, la PRITS emitió las "Guías para Establecer las Medidas Mínimas de Protección, a los Fines de Garantizar la Confiabilidad y Confidencialidad de la Información y el Uso Adecuado de los Sistemas de Información del Programa de Teletrabajo". Por lo tanto, la OATRH y la PRITS han puesto en posición a las entidades gubernamentales para que establezcan la reglamentación necesaria para la implantación del Programa, según lo mandata la Ley 36.



De otra parte, el Artículo 5.c, de la Ley 36 establece que para que el Programa pueda ser implementado, cada agencia deberá cumplir, entre otros y sin que constituya una limitación, la realización de un acuerdo, firmado por la autoridad nominadora y el empleado autorizado para ejercer sus funciones mediante este Programa, donde se especifiquen las labores a realizarse.

A tales efectos, se emite esta Carta Circular con el propósito de requerir a las entidades gubernamentales evidencia de las acciones tomadas con respecto a la implementación del Programa de Teletrabajo o Trabajo a Distancia requerido mediante la Ley 36.

Se requiere que cada entidad gubernamental someta un informe detallado que presente el estatus de cada uno de los ocho requisitos mencionados previamente. Además, los jefes de las entidades gubernamentales deberán evaluar y completar la Certificación incluida en el Anejo Núm. 1 de esta Carta Circular. Se solicita que la Certificación sea completada en todos los encasillados que apliquen y que sea tramitada a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación a través del correo electrónico secretariadelagobernacion@fortaleza.pr.gov para en o antes del 26 de febrero de 2021.

